

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 13 de marzo de 2024. Al despacho del Juez, informándole que la entidad demandante realizó las diligencias de notificación electrónica del demandado Orlando Caballero. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Martha Gladys Agrono</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones</b> <b>-Orlando Caballero Acosta</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00269 00</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 62**  
**Santiago de Cali, 13 de marzo del 2024**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que en el numeral segundo del auto No. 445 del 14 de noviembre de 2023 se ordenó a la parte demandante que realizará las diligencias de notificación de Orlando Caballero Acosta, para lo cual se vislumbra el siguiente trámite.

**Notificación electrónica**

Al respecto debe indicarse, que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 determinó que la notificación electrónica es válida siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitios que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificad de Cámara de*

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

*Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo.*

- 2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica.*
- 3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS, ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (Sentencia T-238-22)*
- 4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*
- 5. Deberá advertir al notificado que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Y de igual manera informar que el correo del Despacho es [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

Lo anterior, contrapuesto con la constancia de notificación electrónica allegada por la parte demandante (archivo 11 ED), se evidencia que carece del cumplimiento de los requisitos 3 y 4, toda vez que no se aportó la constancia del acuse de recibo, por lo que no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación realizada, hasta tanto se aporte la constancia de recibo de la comunicación de notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte demandante, hasta tanto se anexe lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la constancia de recibo de la comunicación de notificación al demandado o se efectúe nuevamente los trámites tendientes a notificar a Orlando Caballero Acosta, de conformidad a los términos descritos en la parte motiva de la providencia, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

**Notifíquese y cúmplase**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria